

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: JORGE ARMANDO MORA MUÑOZ
Demandado: JAVIER FERNANDO CARRILLO Y OTROS
Radicado: 2021-00051

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 4º y 8º del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

(i) No allegó los poderes para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que los mismos hubiesen sido conferido mediante mensaje de datos.

Nótese que los poderes deben estar contenidos en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentren en archivo adjunto. Los documentos en los que se dice se otorga poder, aunque tiene firma de los otorgantes no cuentan con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

(ii) No señaló el domicilio de los demandantes y representante legal de la sociedad COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., pues si bien indicó una dirección no informó la ciudad a la que pertenece.

(iii) No manifestó la ciudad a la que pertenece la dirección física donde los demandantes reciben notificación personal.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd79cd30adcec4963b725365d213938accedac923131d1ce7a97d1fd43996a

Documento generado en 16/03/2021 05:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>